



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2019-00153-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que el Juzgado Primero Promiscuo de San Juan del Cesar devolvió el despacho comisorio, sin diligenciar, en atención a un error en el nombre de la parte demandante. Asimismo, la parte demandante ha solicitado la corrección del nombre del demandado. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0543

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	MARIA TERESA CERA JIMENEZ
DEMANDADO:	GEORIN BLANCHAR DÍAZ (antes GEURIN BLANCHAR DÍAZ)
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00153-00

Mediante auto del 17 de octubre de 2019 (f. 11-12), se libró mandamiento de pago a favor de la señora MARIA TERESA CERA JIMENEZ y en contra de GEURIN BLANCHAR DÍAZ, según lo señalado en la demanda, ordenándose la notificación personal al demandado, quien reside en el municipio de San Juan del Cesar, La Guajira. Asimismo, se concedió amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P. a la demandante.

Posteriormente, en auto del 5 de diciembre de 2019, se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira (Reparto), para que realizara la notificación personal del mandamiento de pago al señor GEURIN BLANCHAR DÍAZ. Enviado el despacho comisorio, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan devuelve el mismo sin diligenciar, por cuanto el nombre del demandado no coincidía con el portador del documento de identidad expuesto en la demanda.

Ante ello, la apoderada de la parte demandada solicita la corrección del nombre del demandado, quien responde realmente al nombre de GEORIN JESUS BLANCHAR DÍAZ, y que con dicha corrección, se comisione nuevamente al juzgado correspondiente. Aporta como prueba, comprobante de nómina de la Oficina de Recursos Humanos de la Gobernación de La Guajira.



Siendo procedente la solicitud, se accederá a ella, sin mayor formalismo, y en atención a lo establecido en el artículo 48 del CPL y de la SS, en concordancia con la efectivización del derecho material frente al formal, máxime que esta circunstancia es la que impidió la notificación del ejecutado, y de la devolución del comisorio no se negó por la persona a notificar su desconocimiento de la parte demandante, aunado que en este caso, no es posible activar el sistema de notificación virtual que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por desconocimiento del email del demandante, y en tal sentido, es menester continuar el impulso, a través del sistema general u ordinario contemplado en el CPL y de la SS y el CGP, por lo que nuevamente se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira (Reparto), para que brinde la colaboración al respecto.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el nombre del demandado, GEORIN JESUS BLANCHAR DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 84038303. En lo sucesivo téngase al demandado con el nombre antes descrito.

SEGUNDO: En atención a los artículos 37 y ss del C.G.P. comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira (Reparto), para que realicen la notificación personal del mandamiento de pago al señor GEURIN BLANCHAR DÍAZ, quien puede ser notificado en la calle 4 N° 3-64 barrio La Floresta de ese municipio. Por Secretaría, envíese el despacho comisorio por email institucional, con el traslado de la demanda ejecutiva, el auto del 17 de octubre de 2019 y esta providencia de manera digital, para lo pertinente. Luego de la comisión remítase a este despacho con la diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 097, a las 8:00 a.m.  DAILETH AREVALO MEDINA Secretaría

Edwin Hernando Medina Cuesta

Juez(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2abee2e0584a8ad91fc24847706eed931223c4271f4af9774d706e17dc80d34

Documento firmado electrónicamente en 04-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>